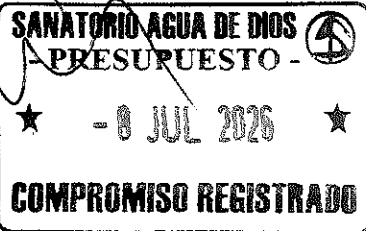




Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. **027** DE 2026



CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	LUMIRA S.A.S.
OBJETO:	SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS ANALIZADOR DE QUÍMICA SANGUÍNEA (A-25) Y ANALIZADOR DE HEMATOLOGÍA (ABACUS 380) DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$7.660.030) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.
PLAZO DE EJECUCION:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL SANATORIO**", en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **LUMIRA S.A.S.**, empresa con NIT 900.886.644-1, representada legalmente por **RICARDO ENRIQUE ESCOBAR NOGUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.440.238 de Barranquilla, con domicilio la Avenida 6 Bis # 27 Norte # 51 Barrio Santa Mónica en la ciudad de Cali - Valle del Cauca; correo electrónico lumira@lumira.com.co y monica.velandia@lumira.com.co, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) en materia contractual será el del derecho privado, sin perjuicio de que puedan, de manera discrecional, aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el presente contrato se celebra de conformidad con el Acuerdo Nro. 10.03.03 de agosto 1 de 2023, que aprobó el Estatuto de Contratación Institucional.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co

✓



Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 30.09.47. 027 DE 2026

entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que la prestación de servicios de salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de Empresas Sociales del Estado, las cuales son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, según el caso.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

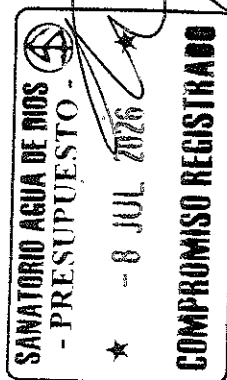
Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuenta con un inventario de doscientos veintinueve (229) equipos biomédicos de propiedad de la entidad, entre los cuales se encuentran dos equipos pertenecientes al servicio de laboratorio clínico que se encuentran en funcionamiento, a saber: (i) Analizador de química sanguínea marca Biosystems, modelo A-25, número de serie 831013845 y placa de identificación PPE5D05-138, y (ii) Analizador de hematología marca Diatron, modelo ABACUS 380, número de serie 642000679 y placa PPE5D05-249.

Que dichos equipos requieren la ejecución de mantenimiento preventivo, en cumplimiento del plan anual de mantenimiento establecido por la institución y las recomendaciones técnicas del fabricante, conforme lo establece el Decreto 4725 de 2005, en cuyo artículo 18 se estipula que el propietario o tenedor de equipos biomédicos deberá garantizar su uso y funcionamiento de acuerdo con los manuales del fabricante, incluyendo su calibración y mantenimiento.

Que, adicionalmente, la Resolución 3100 de 2019 establece que el programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos debe contemplar las recomendaciones del fabricante o, en su defecto, el protocolo técnico definido por el prestador de servicios de salud.

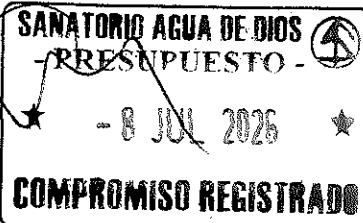
Que el equipo de química sanguínea marca Biosystems A-25, instalado en el año 2011, ha superado su vida útil y actualmente presenta alertas que han generado interrupciones en su funcionamiento, dejándolo fuera de servicio por lapsos de hasta 24 horas, lo cual afecta la prestación continua y oportuna de los servicios clínicos. Por tanto, se hace necesario contratar el mantenimiento correctivo especializado.





Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026



Que, para dar solución a dicha necesidad, el Sanatorio adelantó un proceso de cotización con distintas empresas proveedoras de servicios de mantenimiento especializado en equipos para laboratorio clínico, entre las cuales se encuentra la empresa Lumira, importadora y proveedora original de los equipos, y que ha prestado los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a dichos dispositivos desde su adquisición.

Que la indisponibilidad de estos equipos puede generar retrasos en el procesamiento de exámenes clínicos, acumulación de muestras, afectación de los tiempos de respuesta del laboratorio y limitaciones para la toma oportuna de decisiones médicas, impactando directamente la atención de pacientes hospitalizados, ambulatorios y usuarios de los diferentes servicios asistenciales del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que, además del mantenimiento preventivo programado, resulta indispensable la ejecución de las actividades de mantenimiento correctivo que permitan suministrar repuestos, diagnosticar, ajustar, reparar o reemplazar los componentes que presenten desgaste o fallas, garantizando la continuidad del servicio, la confiabilidad de los resultados diagnósticos, la seguridad del paciente y el adecuado funcionamiento del laboratorio clínico institucional.

Que, por tanto, se identifica la necesidad de contratar una persona natural o jurídica especializada, que preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, para los equipos antes mencionados, garantizando su funcionamiento continuo, confiabilidad técnica y cumplimiento normativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar la adquisición del presente contrato, como así lo certificó el responsable de Presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS ANALIZADOR DE QUÍMICA SANGUÍNEA (A-25) Y ANALIZADOR DE HEMATOLOGÍA (ABACUS 380) DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir los tiempos de entrega y mantener las características ofertadas, de conformidad a las necesidades requeridas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato y con fundamento en el **Anexo técnico**, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad del suministro, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co

14



Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. **027** DE 2026



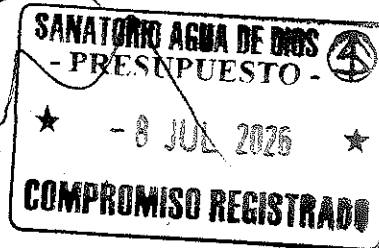
provenzan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. 10. Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. 11. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las instalaciones del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, de acuerdo a las especificaciones técnicas, contenidas en la oferta presentada por el contratista y el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. 2. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a de los equipos analizador de química sanguínea (A-25) y analizador de hematología (Abacus 380) del hospital Herrera Restrepo del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. a todo costo. 3. Realizar un informe u orden de trabajo del mantenimiento preventivo realizado y si a ello da lugar, una orden de trabajo de el o los mantenimientos preventivos y correctivos realizados. 4. Presentar la cotización respectiva que hace referencia a las condiciones de los bienes sujetos a reparación y el listado de repuestos originales que requieran ser cambiados, cuando sea del caso. 5. El contratista NO podrá realizar mantenimientos correctivos sin previa autorización expresa por el supervisor del contrato. 6. Dar garantía de los repuestos que sean instalados en los mantenimientos correctivos y mano de obra realizada, por el termino de hasta tres (3) meses después de realizado el mantenimiento. 7. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato. 8. Suministrar los repuestos solicitados por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E de conformidad con el anexo técnico del contrato. 9. Constituir a favor del Sanatorio las de Agua de Dios E.S.E pólizas que sean necesarias. 10. Teniendo en cuenta el decreto 4725 del 2005., presentar hoja de vida de ingeniero biomédico encargado del mantenimiento que cuente con el registro sanitario (INVIMA). 11. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la ejecución de los mantenimientos, asegurando el uso de elementos de protección personal (EPP), protocolos de bioseguridad y disposición adecuada de residuos biológicos y



Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. **027** DE 2026



químicos. **12.** Entregar al supervisor del contrato los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo debidamente diligenciados, indicando las actividades ejecutadas, las pruebas realizadas, los hallazgos encontrados, las recomendaciones técnicas y el estado final de funcionamiento de los equipos. **13.** Realizar las pruebas de funcionamiento, calibración y verificación operativa de los equipos una vez finalizadas las actividades de mantenimiento, garantizando su correcto desempeño y dejando constancia escrita de ello. **14.** Garantizar que el personal técnico encargado de la ejecución del mantenimiento cuente con la formación, experiencia e idoneidad requerida para intervenir equipos biomédicos de laboratorio clínico. **15.** Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a los equipos o a la entidad como consecuencia de una intervención técnica inadecuada o del incumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables. **16.** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier falla, daño o situación técnica que pueda comprometer la operación de los equipos o la continuidad del servicio de laboratorio clínico. **17.** Mantener la confidencialidad de la información institucional y de los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato. **18.** Cumplir con la normatividad vigente aplicable a equipos biomédicos, especialmente lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 y demás disposiciones relacionadas con la gestión, mantenimiento y seguridad de la tecnología biomédica. **19.** Coordinar con el área de laboratorio clínico y con el supervisor del contrato la programación de los mantenimientos, con el fin de minimizar las afectaciones en la prestación del servicio. **20.** Capacitar al personal usuario de los equipos sobre las recomendaciones básicas de operación, cuidado y conservación derivadas del mantenimiento realizado, cuando ello sea necesario.

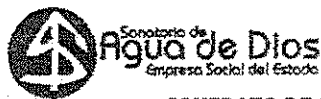
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. **1.** Pagar el valor del presente contrato, por el suministro prestado en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la forma de pago que se estipule en el contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria a los asesores de la aseguradora para toma de datos requeridos a cada empleado público asegurado. **3.** El gerente del SAD designa un supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$ 7.660.030) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS**, que será cancelado a la entrega de los reportes de los suministros de los repuestos y mantenimientos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de: **1.** Factura electrónica de venta y el respectivo ingreso a almacén de la entidad firmado por el encargado de almacén y aprobado por el supervisor del contrato. **2.** Soportes que comprueben el pago seguridad social, al pago se aplicaran las retenciones de ley al momento de su cancelación. **3.** certificación de recibido a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

- 1.** Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada "*Obligaciones Específicas del Contratista*"
- 2.** Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
- 3.** Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
- 4.** Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026

5. Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:

1. Detalle de pagos recibidos
2. Número y vigencia de pólizas emitidas
3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el último pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde el día en que se cumplan los requisitos de ley y suscripción hasta el **31 de diciembre de 2026.**

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 206 del 09 de junio de 2026** expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo anterior, la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento	Igual al término del contrato / seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

Calidad del Servicio contratado	Igual al término del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del Servicio, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad de los bienes contratados	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida celebrar, ejecutar, terminar o liquidar el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, en especial el artículo 209, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la normativa anticorrupción vigente y demás disposiciones aplicables.

Cuando el CONTRATISTA sea persona jurídica, esta declaración se entiende realizada igualmente respecto de su representante legal, administradores, miembros de junta directiva, socios con capacidad de decisión y demás personas que ejerzan funciones de dirección, administración o control.

El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. La omisión de este deber podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de suministro, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

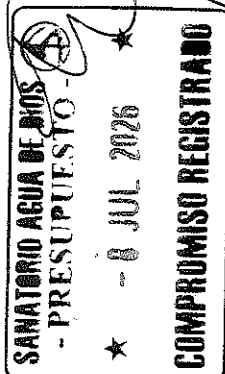
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. **Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.
2. **Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:
 - La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
 - La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
 - La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
 - Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.
3. **Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.** de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

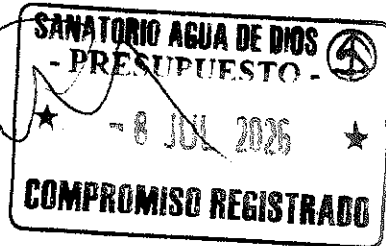
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que El Contratista no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si el Contratista cumple con las obligaciones





Sanatorio de
Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026



antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y El Sanatorio podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **b. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del Sanatorio y que se deriven del contrato en su texto general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **CADUCIDAD.** EL SANATORIO podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del SANATORIO, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

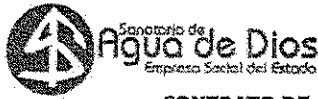
PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.252 de mayo 05 de 2025 "por la cual se modifica la resolución No.10.36.415 de 2019 "se dictan lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio De Agua De Dios E.S.E" y se adopta el Manual para la supervisión o interventoría de contratos y convenios GC-FO-007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: <https://www.sanatoriopaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos>.

CLÁUSULA VIGESIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatoriopaguadedios.gov.co



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026

DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

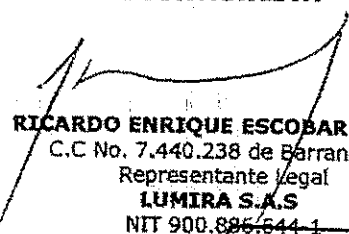
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Estudio Previo. 2. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 3. Oferta del contratista. 4. Pólizas de garantía. 5. Aprobación de póliza 6. Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día 02 JUL del año dos mil veintiséis (2026).

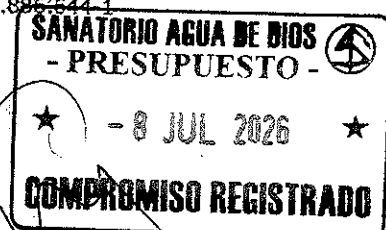
POR EL SANATORIO


ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA


RICARDO ENRIQUE ESCOBAR NOGUERA
C.C No. 7.440.238 de Barranquilla
Representante legal
LUMIRA S.A.S
NIT 900.895.644-1

Proyectó: Juliette Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo
Revisó: Luis Jeronimo Pérez Pérez – Asesor Jurídico



Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 – 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Commutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co

Página 10 de 10

ANEXO TECNICO No.1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026

El contratista **LUMIRA S.A.S**, identificado con NIT 900-886-644-1, se compromete al **SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS ANALIZADOR DE QUÍMICA SANGUÍNEA (A-25) Y ANALIZADOR DE HEMATOLOGÍA (ABACUS 380) DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**, conforme a la oferta y compromiso adquirido en el contrato estatal de servicio, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oportunidad establecida, así:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR U	IVA	TOTAL
L7404	A25- Lampara 12v/20w	unidad	2	\$144.000	\$27.360	\$342.720
mo11522	A25-60nm Fan Probe	unidad	1	\$203.400	\$38.646	\$242.046
mo11558	A25-FAN 80mm	unidad	3	\$209.700	\$39.843	\$748.629
ac11527	A25-Reten de bomba	unidad	1	\$315.000	\$59.850	\$374.850
BO15206	A25-BOTTLE CAP	unidad	2	\$23.400	\$4.446	\$55.692
CE14757	A25- Fridge peltier cells	unidad	1	\$355.500	\$67.545	\$423.045
ac14720	A25-Fridge FAN	unidad	1	\$234.000	\$44.460	\$278.460
ac14726	A25-fridge Temperature sensor	unidad	1	\$181.800	\$34.542	\$216.342
CE11561	A25- Needle peltier cel	unidad	1	\$265.500	\$50.445	\$315.945
AC11500	A25- Thick Probe	unidad	1	\$1.485.000	\$282.150	\$1.767.150
A001	Kit de Mangueras Abacus 380	unidad	2	\$405.000	\$76.950	\$963.900
ACS130	Estación de Lavado Abacus 380	unidad	1	\$305.100	\$57.969	\$363.069
AP251	SCHOTT syringe with piston white (mounted, 2 ml)	unidad	1	\$558.000	\$106.020	\$664.020
A597	Machine grease Retinax LX2 for dilutor gear (2ml) Abacus 380	unidad	1	\$18.000	\$3.420	\$21.420
A598	Photolube 007 for sliding bars (2ml) Abacus 380	unidad	1	\$91.800	\$17.442	\$109.242
MOB	MANO DE OBRA	unidad	1	\$650.000	\$123.500	\$773.500
					TOTAL	\$7.660.030

INCLUIDO IVA

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato de prestación de servicios, es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$7.660.030) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.**

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a cumplir el objeto del contrato, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos analizador de química sanguínea (a-25) y analizador de hematología (abacus 380) y suministro de los repuestos de los mismo del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el área de Ingeniería

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia.
Conmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatoriopaguadedios.gov.co



ANEXO TECNICO No.1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 30.09.47. 027 DE 2026

Biomédica y a la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar, al finalizar cada intervención, un informe técnico u orden de trabajo detallada que incluya las actividades realizadas, diagnóstico del estado de los equipos, pruebas de funcionamiento efectuadas, repuestos instalados, recomendaciones técnicas y registro fotográfico cuando aplique, documento que servirá como soporte para la supervisión y trámite de pago.

PARAGRAFO CUARTO: Los repuestos suministrados deberán ser nuevos, originales y compatibles con los equipos Analizador de Química Sanguínea A-25 y Analizador de Hematología Abacus 380. El contratista deberá acreditar, cuando sea requerido por la supervisión del contrato, la procedencia de los repuestos instalados y garantizar su correcto funcionamiento.

PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a cumplir con cada una de las objeciones específicas del contrato.

Para constancia, se firma en Agua de Dios, departamento de Cundinamarca el día 02 JUL del año dos mil veinticinco (2026).

EL SANATORIO

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

RICARDO ENRIQUE ESCOBAR NOGUERA
C.C No. 7.440/238 de Barranquilla
Representante legal **LUMIRA S.A.S.**
NIT 900-886-644-1

Elaboró: Katherine Alejandra Muñoz Soto - Contratista Ingeniera Biomédica
Revisó: Luis Jerónimo Pérez Pérez - Asesor Jurídico

